

INFORMACION COMPLEMENTARIA BESTINVER INDIVIDUAL EPSV



Sistema y modalidad del Plan de Previsión Social Individual

En razón de los sujetos constituyentes, el Plan de Previsión Social Individual se encuadra en la modalidad de sistema individual. En razón de las obligaciones estipuladas, el Plan de Previsión Social Individual se encuadra en la modalidad de aportación definida.

Legislación aplicable

El Plan de Previsión Social Individual se regirá por lo establecido en su Reglamento, en la Ley 5/2012 de 23 de febrero sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre EPSV y demás disposiciones que pueden serle de aplicación, por los Estatutos de la EPSV en la que se integre, así como por las normas complementarias y concordantes que le afecten en el futuro.

La normativa fiscal aplicable al Plan de Previsión Social Individual se encuentra en las Normas Forales de cada de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Guipúzcoa, en los Reglamentos que las desarrollan y en la restante normativa que se dicte en sustitución, modificación o desarrollo de las anteriores.

Sistema de capitalización

El sistema de capitalización del Plan de Previsión Social será el de capitalización financiera individual, constituyéndose un fondo de capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos que le sean imputables. Los derechos económicos de cada Socio Ordinario serán igual a la cuota parte que le corresponda del mencionado fondo de capitalización, determinada en función de sus aportaciones y de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Los derechos económicos serán movilizables en las circunstancias siguientes:

- a) Por decisión del Socio Ordinario o Beneficiario de movilizar sus derechos económicos en las situaciones y requisitos previstos en la legislación y en este Reglamento.
- b) Por terminación del Plan de Previsión Social.

Aportaciones

Las aportaciones serán realizadas por los Socios Ordinarios y podrán ser periódicas o puntuales. Ambas modalidades de aportación son compatibles entre sí, pudiendo ser realizadas de forma simultánea por cualquier Socio Ordinario.

Las aportaciones periódicas se realizarán mensualmente mediante adeudo en la cuenta corriente designada por el Socio Ordinario. La aportación se realizará necesariamente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El Socio Ordinario podrá interrumpir o modificar la cuantía de sus aportaciones periódicas mediante escrito dirigido a la EPSV, directamente o a través del Socio Protector, con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha en la que la modificación deba surtir efecto. Las aportaciones puntuales podrán ser realizadas por el Socio Ordinario en cualquier momento.



Las aportaciones anuales max1mas de una persona física a éste u otros Planes de Previsión Social, incluyendo en su caso las que los Socios Protectores de tales Planes de Previsión Social imputen a dicha persona física, no podrán rebasar en ningún caso la cantidad máxima que establezca la legislación vigente sobre EPSV en cada momento, si la hubiera. Resulta incompatible la realización de aportaciones con la percepción de prestaciones en la forma de renta o mixta.

Régimen fiscal aplicable a las aportaciones

- Las cantidades aportadas por el socio de número serán deducibles de la base imponible general del IRPF con el límite general de 5.000€ anuales.
- Los contribuyentes cuyo cónyuge o pareja de hecho no obtenga rendimientos a integrar en la base imponible general o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€ anuales, podrán reducir en la base imponible general del IRPF las aportaciones realizadas a EPSV de las que sea socio dicho cónyuge o pareja de hecho, con el límite máximo de 2.400€.
- Por lo que se refiere a las personas con minusvalía, las aportaciones máximas realizadas por el propio discapacitado serán de 24.250€ anuales, las de persona distinta del minusválido no podrán exceder de 8.000 € anuales, fijándose en 24.250€ el total máximo de las aportaciones anuales reducibles.

Contingencias

- 1. Jubilación: el socio ordinario tendrá derecho a esta prestación desde quesea reconocida por la Seguridad Social su condición como pensionista por jubilación definitiva, cualquiera que sea su edad. Cuando no sea posible el acceso a la Jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Socio Ordinario no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de Jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento.
- 2. Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo, y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.
- 3. Fallecimiento del Socio Ordinario o beneficiario.
- 4. Enfermedad grave: el Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus derechos económicos en el caso de que se vea afectado, por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de ambos en primer grado de consanguinidad o persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Socio Ordinario o de él dependa y siempre que suponga para el Socio Ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.
- 5. El Socio Ordinario podrá hacer efectivo sus derechos económicos en los supuestos de situación legal de desempleo continuado de al menos doce meses, sobrevenido en todo caso después de la adhesión al Plan de Previsión Social, y estar inscrito en algún Servicio Público de Empleo como demandante de empleo en el momento de la solicitud y mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia.



6. Opción de rescate por antigüedad superior a 10 años: el Socio Ordinario podrá hacer efectivo los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social en el caso en que acredite una antigüedad superior a los 10 años.

Prestaciones

- 1. Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y se podrán percibir en alguna de las siguientes formas:
- a) Capital, consistente en una percepción de pago único (capital total) o varios pagos parciales (capital parcial).
- b) Renta financiera (no asegurada): El socio ordinario determinará la cantidad que desea recibir, así como su periodicidad y la revalorización. Esta renta la percibirá hasta la extinción de los derechos económicos, o bien hasta el fallecimiento del mismo, quedando a disposición de los Beneficiarios designados el resto de los derechos económicos no consumidos.
- c) Mixta, que combinan rentas de cualquier tipo con un cobro en forma de capital.

El Socio Ordinario o Beneficiario podrá modificar (paralizar, incrementar o disminuir importes) el cobro de las prestaciones del Plan de Previsión Social siempre que estas modificaciones no supongan una extralimitación respecto de las formas de prestación legalmente establecidas.

Régimen fiscal aplicable a las prestaciones

Todas las prestaciones pagadas por las EPSV, así como las cantidades abonadas por rescate tienen la consideración de rendimientos íntegros del trabajo personal, incluso a efectos de retención.

- Si se perciben en forma de Capital (de una vez) gozarían de una reducción del 40%, la primera percepción con un máximo de hasta 300.000 €.
- Si se perciben en forma de Renta, se integran en la base imponible general en el 100% de su importe.
- Si se perciben en forma Mixta, el porcentaje reductor del 40% sólo resultará aplicable al cobro efectuado en forma de capital hasta un máximo de 300.000 euros.
- Personas con discapacidad que perciben en forma de Renta gozan de una exención de hasta tres veces el salario mínimo interprofesional.

Reclamaciones

Los Socios Ordinarios y beneficiarios, o sus derechohabientes, podrán someter las reclamaciones que formulen contra la entidad gestora y/o depositaria de la EPSV en la que se integre el Plan de Previsión Social Individual, o contra el socio protector o incluso la propia EPSV, a la decisión de la Junta de Gobierno de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social Individual, a la siguiente dirección: BESTINVER INDIVIDUAL EPSV, Gran Vía Don Diego López de Haro 58, planta 4, 48011 Bilbao. En el caso de no estar conforme con la resolución efectuada por la Junta de Gobierno de la EPSV en la que esté integrado el Plan de Previsión Social, el Socio Ordinario o Beneficiario podrá presentar reclamación ante el Defensor del Asociado del presente Plan de Previsión Social que es LEGSE ABOGADOS, domiciliado en la calle Lagasca, núm. 40, 1º Izda., 28001 Madrid.



Derecho de Información

El Socio Ordinario o los Beneficiarios podrán acceder en cualquier momento al Reglamento del Plan de Previsión Social, a los Estatutos de BESTINVER INDIVIDUAL EPSV y a la declaración de los principios de inversión que se encontrarán a su disposición en el domicilio de la EPSV, Gran Vía Don Diego López de Haro 58, planta 4, 48011 Bilbao o en la página web: www.bestinver.es, o serán remitidos al partícipe o beneficiario gratuitamente a su domicilio previa solicitud.